

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
CELEBRADA EL 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL
CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL
PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA Y SE ORDENA LA REMISIÓN
DE LOS EXPEDIENTES RADICADOS EN DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL AL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL, EL CUAL
CAMBIARÁ SU DENOMINACIÓN A JUZGADO PENAL DE COLIMA.**

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, consagrando el principio de división de poderes y, en consecuencia, la autonomía del Poder Judicial del Estado de Colima.

SEGUNDO.- En términos de los arábigos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica; correspondiendo al Magistrado Presidente la buena marcha del Poder Judicial.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 1 dispone que dicha legislación regirá la estructura, atribuciones y deberes de todos los integrantes del Poder Judicial del Estado de Colima, así como el régimen de carrera judicial, procedimientos administrativos y sanciones que deriven del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la citada Ley Orgánica.

Por su parte, el artículo 27, fracción II, de la Ley invocada, señala que es atribución del Magistrado Presidente proveer, cuando lo considere oportuno, las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración de justicia; mientras que el artículo 21 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, estatuye que los acuerdos generales del Pleno, que por su trascendencia o por fijar

condiciones de normatividad y que deban ser observados por funcionarios y empleados judiciales, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia se encuentran contempladas en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo la fracción XXVII lo siguiente:

"Artículo 23. (...) XXVII.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestal".

QUINTO.- La Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública del 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, estableció la adopción de un Sistema Penal Acusatorio y Oral, lo que a su vez constituyó la obligación institucional a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas para realizar las modificaciones estructurales necesarias en sus respectivas competencias, que dieran lugar a la adecuada transición de sistemas procesales penales.

La consolidación del Sistema Penal Acusatorio implica realizar los procedimientos necesarios que conlleven a la extinción del Sistema Penal Tradicional; por ello, es de atender las disposiciones relativas al Primer Partido Judicial contenidas en el Acuerdo General de Pleno celebrado el 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 12 doce de diciembre del mismo año.

Así, en dicho acuerdo se estableció que a partir del 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, el Juzgado Segundo Penal iniciaría su proceso de extinción, dejando de recibir causas nuevas, abocándose al seguimiento de las que se encontraban en trámite, al cumplimiento de sus órdenes de aprehensión y comparecencia pendientes por cumplimentar y de emitir todas las órdenes de aprehensión que le fueron solicitadas; así como, de las causas penales que le fueron remitidas por el extinto Juzgado Tercero Penal, además del cumplimiento de las resoluciones derivadas de apelaciones, de incidentes de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y amparos vinculadas a dichas causas.

Es el caso, que en los meses de noviembre y diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Presidente de este H. Supremo Tribunal, en coordinación con los Titulares a cargo de los Juzgados Primero y Segundo Penales del Primer Partido Judicial, con sede en Colima, después de efectuar el análisis correspondiente, determinaron factible la consolidación de la extinción del segundo órgano jurisdiccional en el mes de enero de 2023 dos mil veintitrés, con la remisión de causas pendientes al Juzgado Primero Penal.

SEXTO.- En cuanto al proceso de remisión de expedientes y demás documentos y valores, que hará el juzgado por extinguir al juzgado que los recibirá para, según sea el caso, su resguardo o continuación del proceso hasta llevarlos a su conclusión, la **entrega-recepción** de las causas, deberá realizarse entre el Juez comisionado a cargo del Juzgado Segundo Penal en extinción y la Jueza titular del Juzgado Penal único en el Partido Judicial; generando listas de referencia con la clasificación siguiente:

- A) Expedientes activos, incluyéndose en esta categoría aquellos expedientes que, no obstante se encuentran con sentencia, tienen pendiente alguna actuación.
- B) Expedientes pendientes de dictar orden de aprehensión.
- C) Sentencias pendientes de dictar.
- D) Expedientes pendientes de cumplimentar orden de aprehensión/reaprehensión, comparecencia o presentación.
- E) Amparos en trámite.
- F) Apelaciones en trámite.
- G) Promociones pendientes de acordar.
- H) Expedientes en compurga, siendo estos aquéllos en los que se dictó sentencia condenatoria y el sentenciado se encuentra cumpliendo la pena de prisión recluido en algún centro penitenciario; cabe señalar, que en dichos expedientes el órgano jurisdiccional informa al reclusorio cuándo ha cumplido la sentencia para que se obtenga la libertad.
- I) Expedientes en ejecutoria, entendiéndose aquéllos en los que se ha dictado sentencia condenatoria y se encuentran pendientes de cumplimiento de sentencia.
- J) Expedientes que fueron remitidos al Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para la ejecución de sentencia; sin embargo, el expediente natural permaneció en el juzgado, previendo que el mismo fuera requerido para solventar alguna información, por lo que aún no han sido remitidos al archivo.
- K) Relación de cédulas de depósito, recibos, pólizas y objetos que se encuentran a disposición del juzgado.

Aunado a lo anterior, todos los expedientes que serán enviados, deberán llevar anexo el acuerdo de remisión, atendiendo a lo establecido en el presente Acuerdo General de Pleno, mismo que será únicamente agregado a la causa para su cumplimiento, sin que se ordene la notificación del mismo por parte del juzgado extinto.

Asimismo, una vez recibidas las causas, con la finalidad de no generar descontrol en la ciudadanía respecto de estas, y evitar confusión con los números de expedientes, se continuará con el mismo número que actualmente tienen y únicamente se le agregará el "-1" y "-2",

dependiendo el juzgado original, para identificar y diferenciar los expedientes de cada uno de los juzgados.

Para hacer del conocimiento del público en general los cambios realizados, se colocará un aviso informando que las causas penales serán remitidas al Juzgado Primero Penal del Primer Partido Judicial, especificando el nombre de la Juzgadora a la que fueron enviadas.

En cuanto a las medidas que deberán ser tomadas para informar a otras autoridades, la titular del Juzgado Primero Penal, es decir, el Juzgado receptor, girará las comunicaciones oficiales a las autoridades correspondientes, haciendo de su conocimiento que desde esa fecha deberá continuarse el trámite de las causas ante ella.

SÉPTIMO.- En lo que respecta al personal actualmente adscrito al Juzgado Segundo Penal de Colima, se tiene que, si el nombramiento fue provisional, o hasta en tanto se extinga el juzgado, dejará de surtir efectos y, en el caso de los servidores públicos cuyos nombramientos son de carrera judicial, con motivo del proceso de extinción, quedarán a disposición del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y deberán ser reubicados en distintas áreas del Poder Judicial, ello atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXVII, y SEXTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 08 ocho de noviembre de 2014 dos mil catorce que, en cuanto al personal adscrito a los juzgados penales tradicionales, establece lo siguiente: "...quedará sujeto a los procesos de evaluación y selección que establece la Ley Orgánica, los reglamentos aplicables y las disposiciones generales que emita el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado..." y "...deberá acogerse al programa de reubicación para la extinción del Sistema Penal Mixto conforme a su perfil"; designaciones que estarán sujetas al análisis y posterior aprobación del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

OCTAVO.- Derivado de la extinción del Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Colima, y al subsistir únicamente un juzgado en dicha demarcación, dejará de ser el Juzgado Primero Penal, por lo que la denominación deberá ser Juzgado Penal de Colima.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, fracciones XI y XXVII, y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL

PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA Y SE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES RADICADOS EN DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL AL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL, EL CUAL CAMBIARÁ SU DENOMINACIÓN A JUZGADO PENAL DE COLIMA.

PRIMERO: Se declara la extinción del Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Colima, a partir del 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Se ordena la remisión al Juzgado Primero Penal, de todo expediente, documento, cédulas de depósito, recibos, pólizas y objetos que se encuentran a disposición del Juzgado Segundo Penal, ambos del Primer Partido Judicial; conforme a las listas que se generen para tal efecto y que se adjuntarán como anexos del acta de entrega-recepción.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 23, fracción XXVII, y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 08 ocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el personal adscrito al Juzgado Segundo Penal de Colima, quedará a disposición del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para su reubicación en diversas áreas del Poder Judicial del Estado, o en su caso, para determinar la conclusión de sus funciones atendiendo a la naturaleza del nombramiento que ostenten.

CUARTO: Se aprueba el cambio de denominación del Juzgado Primero Penal de Colima, para quedar como sigue: Juzgado Penal de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el periódico oficial "El Estado de Colima", en uno de los de mayor circulación en la Entidad, así como en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Colima.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de los otros Poderes Públicos, de los Tribunales Judiciales y Administrativos de la Federación y de otras entidades federativas, así como a la sociedad en general, el contenido de este Acuerdo General.

TERCERO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".